



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 4055-CU-2018

Huancayo, 23 JUL. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 19906 del 05 de junio 2018, a través del cual German Raúl Ninamango González, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone formal recurso de apelación por silencio administrativo negativo, dado el excesivo transcurso del plazo máximo legal de 30 días hábiles sin resolver el trámite de solicitud de fecha 10.04.2018, cuya solicitud es pago de devengados e intereses legales respecto a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 0137-94, por el periodo de julio 1994 a abril 2015;

Que, a través del Informe Legal N° 0463-2018-OGAL/UNCP del 26 de enero 2018, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que ha procedido a dar trámite a la solicitud con registro N° 11986 de fecha 10.04.2018, existiendo el Informe N° 0136-2018-ORP, de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones que considera improcedente la petición del interesado, por cuanto el interesado viene percibiendo el incremento dado por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, otorgadas a partir de julio de 1994; asimismo, señala que no existe devengado ni intereses legales por pagar al interesado, por todo ello, recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el pago de los devengados e intereses legales respecto a lo dispuesto por el Decreto, y el recurso solicitado teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 10 de julio 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **German Raúl Ninamango Gonzales**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe Legal N° 0463-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR